



REGLAMENTO DE
LA COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍAS

Aprobados en Asamblea el 26 noviembre de 2023

SUMARIO

PREÁMBULO.....	3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TITULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.....	4
CAPÍTULO I. Composición y Elección.....	4
CAPÍTULO II. Competencia de la Comisión de Ética y Garantías.....	6
CAPITULO III. Convocatoria y adopción de acuerdos.....	7
CAPITULO IV. De la Inhibición y Recusación de sus miembros.....	8
CAPITULO V. De las notificaciones, plazos e idioma que rigen la actividad.....	8
TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	10
CAPÍTULO I. De las infracciones disciplinarias y sus sanciones.....	10
CAPÍTULO II. Procedimiento de reclamación de las personas afiliadas contra actos de los órganos y cargos del Partido.....	14
CAPÍTULO III. Régimen disciplinario, procedimiento sancionador....	16
CAPÍTULO IV. Recursos.....	21
DISPOSICIÓN FINAL.....	21

PREÁMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la actividad de la Comisión de Ética y Garantías, su naturaleza, principios rectores, competencias, ámbito de actuación y organización.

Asimismo, regula el Régimen Disciplinario previsto en los Estatutos del Partido Feministas al Congreso. Dicho régimen tiene como finalidad hacer compatible el respeto de los derechos estatutarios de las personas afiliadas con la garantía de un procedimiento basado en los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico como son el de legalidad, contradicción y defensa; y con respeto al principio constitucional de funcionamiento democrático interno de los Partidos Políticos.

Y garantiza a todas las personas afiliadas el amparo necesario para que sus derechos estatutarios no se vean conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos del Partido o de otras personas afiliadas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Ética y Garantías es el órgano colegiado encargado de velar por la probidad del Partido y de sus miembros, con las atribuciones y funciones que se establecen en los Estatutos y en este Reglamento.

Artículo 2. Principios rectores

La actividad de la Comisión de Ética y Garantías se rige por el principio de;

2.1 Independencia: Sus miembros ejercerán sus funciones de forma independiente, partiendo de una valoración objetiva de los hechos y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, en el presente Reglamento y demás normativa interna del Partido; libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o injerencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier órgano, cargo o persona afiliada.

2.2 Imparcialidad: Sus miembros desempeñarán sus tareas sin favoritismo, predisposición o prejuicio. Inhibiéndose en los supuestos en los que incurran en conflicto de intereses (pertenencia a Agrupación Territorial, y/o Equipo de Trabajo cuando dicho grupo sea sujeto activo o pasivo de reclamación o infracción disciplinaria; relación de amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas afiliadas involucradas en procedimiento de reclamación o infracción disciplinaria; relación sentimental presente o pasada con alguna de las personas afiliadas involucradas en procedimiento de reclamación o infracción disciplinaria; vínculo familiar con alguna de las personas afiliadas involucradas en procedimiento de reclamación o infracción disciplinaria; vínculo laboral presente o pasado con alguna de las personas afiliadas involucradas en procedimiento de reclamación o infracción disciplinaria).

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Capítulo I

Composición y Elección.

Artículo 3. Composición

3.1 La Comisión de Ética y Garantías estará integrada por cinco personas, que ejercerán la Presidencia, la Secretaría y tres vocalías.

3.2 Contará con un grupo de suplentes, que ejercerán los cargos de la titular a sustituir en caso de incompatibilidad, incapacidad o conflicto de intereses.

3.3 Las integrantes de la Comisión serán personas con probada solvencia ética, afiliadas al Partido, que estén al corriente de pago de cuota, sobre las que no recaiga causa de incompatibilidad y/o incapacidad para el ejercicio del cargo, y mantengan su derecho a voz y voto.

3.4 Ninguna de las personas integrantes de la Comisión de Ética y Garantías podrá pertenecer a otro órgano de gobierno y/o dirección y/o cargo del Partido (miembros de la Comisión Ejecutiva, personas que presidan una Agrupación Territorial, responsables de la organización en las Agrupaciones Territoriales, persona que se ocupe de la Tesorería del partido y quien ejerza la Coordinación en cada uno de los Equipos)

3.5 Debido a la naturaleza de sus funciones, quien ocupe el cargo de la Presidencia deberá contar con licenciatura o grado en Derecho, y experiencia profesional en el ámbito Jurídico.

3.6 Las integrantes de la Comisión de Ética y Garantías podrán ser renovadas en el cargo de forma individual, anualmente, hasta un máximo de cuatro veces.

Artículo 4. Proceso de elección

Para la elección de las miembros de la Comisión de Ética y Garantías deberá

seguirse el siguiente procedimiento;

4.1 La Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de recibir las postulaciones a la Comisión de Ética y Garantías. En aras de salvaguardar los datos personales de las candidatas o candidatos, recabará el consentimiento previo de éstas para el tratamiento de sus datos, siendo los miembros de la Comisión Ejecutiva las únicas personas afiliadas con acceso a toda la documentación remitida por los postulantes.

4.2 Verificará que las candidatas/os cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, Acuerdo de convocatoria y Estatutos. Tras ello propondrá al Comité Territorial un número de postulantes a cubrir los cargos titulares y suplentes no inferior a cinco. La propuesta remitida por la Comisión Ejecutiva contará con una breve descripción de los méritos acreditados por cada postulante, y de los motivos razonadamente expuestos que han llevado a su preselección.

4.3 El Comité Territorial llevará a cabo la elección de las personas integrantes y suplentes de la Comisión de Ética y Garantías a través de la votación de cada cargo a proveer. Serán elegidas por mayoría simple.

4.4 La designación se hará pública a través del correspondiente Comunicado. En este figuraran los cargos provistos junto con el nombre y primer apellido de los titulares, y el listado de suplentes por orden de llamamiento.

Capítulo II

Competencias de la Comisión de Ética y Garantías

Artículo 5. Competencias

Conforme con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos, la Comisión de Ética y Garantías es el Órgano competente para;

a) Garantizar los derechos de las personas afiliadas reconocidos en los

Estatutos, en los términos previstos en el presente Reglamento.

- b) Mantener un listado actualizado de las infracciones, su calificación y respectivas sanciones y/o consecuencias jurídicas.
- c) Tramitar y resolver los expedientes que se incoen por infracción del régimen disciplinario, según el procedimiento regulado en los Estatutos.
- d) Velar por la legalidad de las decisiones y actuaciones de los órganos de gobierno y/o dirección y/o cargo del Partido (Comisión Ejecutiva; Responsable y Secretaría de Agrupación Territorial, Tesorera y Coordinadora de Equipo)
- e) Resolver las reclamaciones planteadas por las personas afiliadas frente a las decisiones y los acuerdos de dichos órganos y cargos del Partido, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos.
- f) Resolver las controversias a instancia de parte que se produzcan entre personas afiliadas y/o éstas con órganos y cargos del Partido, siempre que las mismas tengan su causa en actuaciones que comprometan la reputación del PFAC, la consecución de nuestros fines, o el correcto funcionamiento del Partido y puedan ser constitutivas de infracción de acuerdo con el presente Reglamento.
- g) Emitir recomendaciones a solicitud de los órganos de gobierno y/o dirección y/o cargo del Partido sobre cuestiones organizativas, éticas, y/o de interés para el PFAC, de acuerdo con los Estatutos, demás normativa del Partido y con nuestro ideario feminista. Para que tales recomendaciones reviertan en dictámenes y tengan fuerza vinculante, si así es solicitado, someterá esas a votación por la Asamblea General.
- h) Emitir advertencias o recomendaciones de oficio o a instancia de un 5% de las personas afiliadas sobre cuestiones organizativas, éticas, y/o de interés para el Partido, de acuerdo con los Estatutos, demás normativa del

Partido y con nuestro ideario feminista.

i) Interpretar los Estatutos, protocolos de actuación y demás normativa interna, cuando a ello hubiere lugar, con el objetivo de garantizar la unificación de criterios de interpretación y aplicación de las normas internas.

j) Velar por la legalidad de los procesos electorales internos. A tal fin la Comisión Electoral remitirá a la Comisión de Ética y Garantías informes periódicos de su actividad, con concreción de las decisiones acordadas y la verificación de los avales presentados por las precandidaturas.

Artículo 6. Listado de infracciones

Este listado, elaborado y actualizado por la Comisión de Ética y Garantías como parte de sus competencias, se hallará alojado por parte de dicha Comisión en el Drive General del PFAC, a fin de que esté a disposición con carácter exclusivo y excluyente de las personas afiliadas del Partido.

Artículo 7. Información confidencial, deber de secreto y protección de datos de carácter personal.

7.1 En cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, las integrantes de la Comisión de Ética y Garantías;

a) Guardarán secreto profesional con respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad. Utilizarán dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad en el Partido Feministas al Congreso, y no podrán facilitarla salvo a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad, y en los supuestos en los que fuera requerido dentro de un procedimiento judicial.

- b) La obligación de secreto persiste incluso una vez terminada su participación en la Comisión y/o afiliación con el Partido.
- c) Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se consultará a la persona Delegada de Protección de Datos del PFAC.
- d) Están obligadas a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de empleados, como de cargos orgánicos, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad del Partido, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que pudieran estar vinculados a la esfera íntima y personal de su titular.
- e) Tratarán todos los datos de carácter personal de forma especialmente restrictiva, de manera que:
- 1) Recabarán aquéllos que sean estrictamente necesarios;
 - 2) Teniendo presente que la captación, tratamiento informático y utilización se realizará siempre de forma que se garantice su exactitud, veracidad y seguridad y el derecho a la intimidad de las personas, con observancia de las obligaciones del Partido que resultan de la normativa aplicable.
 - 3) Sólo las/los integrantes, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.
- f) Cumplirán con la normativa interna sobre archivo y conservación de documentos, alojando los pertenecientes a la actividad de la Comisión y de los expedientes disciplinarios en un Drive titularidad del PFAC con acceso y administración restringida a las integrantes de la Comisión de Ética y Garantías.

g) Respetarán la confidencialidad de sus reuniones y no compartirán lo tratado en ellas con personas ajenas a la Comisión.

Capítulo III

Convocatoria y adopción de acuerdos

Artículo 8. Sesiones y toma de decisiones

8.1 La Comisión de Ética y Garantías se reunirá en pleno cuando deba resolver las cuestiones objeto de su competencia, según el orden del día, que será propuesto por la persona titular de la Presidencia; sin perjuicio de que se puedan incluir otras cuestiones relevantes, a propuesta de al menos tres de sus integrantes.

8.2 Para la adopción de decisiones conforme a Derecho, la Comisión de Ética y Garantías habrá de constituirse válidamente con al menos tres de sus cinco miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad; y, en ausencia de ésta, esta prerrogativa será reconocida a la titular de la Secretaría. La no asistencia a las reuniones deberá justificarse debidamente. Será considerada infracción leve y negligencia la inasistencia a tres plenos sin justificar y dará lugar a la consecuente sustitución del cargo.

8.3 Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas. Las deliberaciones tendrán carácter confidencial y se iniciarán concediendo el uso de la palabra a quien tenga a su cargo la ponencia, o en su caso, el trámite de la instrucción.

8.4 En las deliberaciones de la Comisión de Ética y Garantías, sus miembros tendrán derecho al respeto al turno de palabra dentro del tiempo estipulado, a la libre expresión en las cuestiones objeto de debate, sin interrupciones, dentro del tiempo concedido y con plena observancia del respeto a las demás.

8.5 Todas las personas integrantes deberán firmar las decisiones adoptadas por este órgano; sin perjuicio de que quien haya disentido de la votación mayoritaria pueda exponer brevemente por escrito las razones de su voto particular.

Capítulo IV

De la Inhibición y Recusación de sus miembros

Artículo 9. Inhibición

En caso de que alguna integrante de la Comisión de Ética y Garantías incurra en conflicto de intereses, deberá inhibirse para la tramitación del caso en concreto, ocupando su cargo una de las personas afiliadas suplentes.

Artículo 10. Recusación

10.1 De igual forma, a efectos de garantizar la imparcialidad de este órgano, las partes de un determinado expediente podrán recusar al miembro en quien concurra el conflicto de intereses. La solicitud de recusación se tramitará únicamente en el supuesto de que las partes acrediten fundada y materialmente con pruebas, las razones de dicha recusación.

10.2 Al pleno de la Comisión de Ética y Garantías le corresponderá resolver motivadamente las causas invocadas de recusación; trámite del que deberá abstenerse la persona recusada. La recusación deberá resolverse dentro de los diez días hábiles (10) siguientes a la admisión de su solicitud.

Capítulo V

De las notificaciones, plazos e idioma que rigen la actividad

Artículo 11. Notificaciones

11.1 Todas las notificaciones que deba emitir la Comisión se harán a la

dirección de correo electrónico proporcionada por las partes interesadas, teniéndose por válidas las notificaciones realizadas por este medio. En los casos excepcionales de las personas afiliadas que carezcan de acceso a las nuevas tecnologías, la notificación se surtirá por el domicilio postal que conste en el Registro de Afiliación y Censo del Partido.

11.2 A efectos de garantizar sus derechos y deberes, las personas afiliadas tendrán la obligación de notificar los cambios de los correos postal y electrónico, y el Equipo de Tecnología deberá mantener actualizado la base de datos para estos efectos.

11.3 Los expedientes tramitados ante la Comisión de Ética y Garantías serán identificados con un número, según orden de entrada en el año en curso.

Artículo 12. Plazos

12.1 Los plazos señalados por días en los procedimientos disciplinario y de reclamación frente a los actos del Partido, se entiende que son días hábiles, excluyéndose de su cómputo los sábados, domingos y festivos nacionales.

12.2 En los supuestos de procedimiento sancionador tramitado por faltas leves, se podrá acordar de manera motivada la reducción de los plazos establecidos a la mitad, siempre que se garantice el derecho de defensa de la persona expedientada.

12.3 Cuando las circunstancias del caso sean especialmente complejas, a propuesta de la Instructora, la Comisión de Ética y Garantías podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para toda la tramitación del procedimiento.

12.4 No procederá recurso contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos en los términos previstos en este artículo, que deberá

ser notificado a las partes interesadas.

Artículo 13. Idioma

El castellano será el idioma empleado en los procedimientos.

TITULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

De las infracciones disciplinarias y sus sanciones

Artículo 14. Infracciones

14.1 Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves:

14.2 Serán tipificadas como **infracciones leves** los siguientes supuestos:

- a) La perturbación reiterada en el transcurso de las reuniones, bien de los Órganos del Partido o de las asambleas. Se entenderá por perturbación la interrupción reiterada cuando no se tenga turno de palabra; las burlas, insultos y/o cualquier tipo de manifestación grosera de forma verbal o gestual hacia cualquiera de las asistentes.
- b) La inasistencia sin justificar a tres reuniones de órganos a los que se pertenezca o en los que se tengan responsabilidades.
- c) La negligencia en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Partido.
- d) Las actuaciones que menoscaben la actividad cotidiana del Partido y no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

14.3 Serán tipificadas como **infracciones graves** los siguientes supuestos:

- a) La reincidencia en falta leve, siempre que hubiere habido

amonestación previa por escrito.

b) La celebración en nombre del Partido Feministas al Congreso de reuniones con agentes sociales, partidos políticos, autoridades o instituciones, por cuenta propia y sin autorización, aunque el fin sea facilitar la consecución de objetivos del Partido.

c) Hacer declaraciones públicas contrarias al Partido, a los Estatutos, a nuestros principios feministas y a la honorabilidad de las personas afiliadas.

d) Actuar con falta de lealtad y de la buena fe que se debe guardar hacia el Partido.

e) No facilitar las declaraciones de situación patrimonial o actividades económicas desarrolladas, o la información que sea de importancia para la transparencia en cuanto a las personas electas para cargos públicos.

f) Atentar contra la integridad moral de las personas que forman la afiliación, así como las actitudes machistas intencionadas que impidan obrar en pie de igualdad a las mujeres, cuando tras ser advertidas no haya cesación de la conducta.

g) El acoso de cualquier tipo: sexual, por razón de sexo, laboral, burla, insulto, amenaza o mobbing dentro del Órgano, Agrupación o Equipo en el que se participe, así como cualquier otra conducta ética y/o penalmente reprochable y a cualquier persona afiliada o no, consistente en la comisión reiterada e insistente de conductas que alteren el desarrollo normal de la vida cotidiana de la víctima.

h) Las agresiones verbales a cualquier persona afiliada o no, especialmente si comporta violencia machista, racista, xenófoba u homófoba, bien en el seno del Partido, en la vida particular, o en redes sociales.

i) Cualquier otra actuación contenida y tipificada como tal en la

normativa interna que pueda causar un grave menoscabo al Partido.

14.4 Serán tipificadas como **infracciones muy graves** los siguientes supuestos:

- a) Tres reincidencias en la comisión infracción grave.
- b) Las agresiones físicas a cualquier persona afiliada o no, especialmente si comporta violencia machista, racista, xenófoba u homófoba, bien en el seno dl Partido, o en la vida particular.
- c) El consumo y apoyo de la explotación sexual de las mujeres (trata, prostitución, pornografía, etc.).
- d) Contratar o apoyar la explotación reproductiva de las mujeres.
- e) La violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, expresada como violencia física, psicológica, sexual, económica, institucional, simbólica o vicaria.
- f) La violencia contra menores expresada como violencia física, emocional, sexual, abandono o explotación laboral.
- g) Realizar pactos con terceros en nombre de Feministas al Congreso, sin haber sido autorizado por los órganos competentes, la Comisión Ejecutiva o los comités de negociación constituidos, según la normativa interna.
- h) Sustraer los fondos del Partido o alterar las cuentas.
- i) Sustraer datos protegidos y cualquier material sensible del Partido.
- j) El transfuguismo.
- k) La adopción de conductas temerarias que constituyan violación de la ley.
- l) Aceptar sobornos o incurrir en actos constitutivos de delitos por

hechos de corrupción.

m) Realizar cualquier actuación que pueda dañar gravemente al Partido Feministas al Congreso, a personas particulares, animales y al medioambiente.

n) Ser condenada/o, como autor/a o cómplice, por la comisión de un delito doloso, incluso en grado de tentativa, mediante sentencia judicial firme.

o) Ser condenada/o por delitos relacionados con la corrupción, mediante sentencia judicial firme.

Artículo 15. Sanciones.

15.1 Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Suspensión cautelar de la afiliación al Partido por un periodo de tiempo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación por igual periodo de tiempo al de la suspensión de la militancia.

c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

d) Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho infractor.

15.2 Las infracciones graves llevan aparejada la sanción de suspensión de la condición de afiliada por un periodo comprendido entre seis meses y dos años, salvo en los supuestos en los que se haya iniciado procedimiento judicial por posible comisión de un delito doloso o relacionado con la corrupción, en cuyos casos la suspensión se mantendrá hasta que se dicte sentencia judicial firme. A la sanción se le podrá asociar las siguientes consecuencias accesorias:

- a) Inhabilitación para desempeñar cargos ejecutivos, y/o de representación, y/o dirección durante el periodo de duración de la sanción de suspensión.
- b) Pérdida del cargo ejecutivo, y/o de representación, y/o dirección que estuviera desempeñando.
- c) Si la persona afiliada hubiese sido condenada como autora de un delito en el que no concurren los requisitos del artículo 15.5 de este Reglamento, una vez acreditado tal hecho por los medios adecuados en Derecho, se acordará, como consecuencia, algunas de las enumeradas en el apartado anterior, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que la persona afiliada tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses.

15.3 Las infracciones muy graves podrán conllevar las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliada de dos hasta cuatro años.
- b) Expulsión.

15.4 A las sanciones se les podrá asociar las siguientes consecuencias accesorias:

- a) La inhabilitación para cargos ejecutivos, y/o de representación, y/o dirección del Partido por el plazo de duración de la sanción de suspensión.
- b) b) La pérdida del cargo ejecutivo, y/o de representación, y/o dirección que estuviera desempeñando.

15.5 Si la persona afiliada hubiese sido condenada como autora, cómplice o colaboradora de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años, una vez acreditado tal hecho mediante sentencia, se acordará la imposición de alguna de las sanciones

enumeradas en el apartado primero de este artículo, acorde con la gravedad del hecho delictivo y la pena. A tal fin, se iniciará un procedimiento contradictorio, en el que la persona afiliada tendrá derecho a alegar lo que estime conveniente a su mejor derecho e intereses. No obstante, durante el transcurso del procedimiento judicial y hasta que la sentencia devenga firme, la persona afiliada quedará suspendida de afiliación. Si la sentencia firme fuera absolutoria, la persona afiliada recuperará desde el día en que dicha sentencia sea dictada, todos los derechos y deberes inherentes a la afiliación.

15.6 Si la persona afiliada hubiese sido condenada por la comisión de delitos relacionados con la corrupción mediante sentencia judicial firme, la sanción a imponer será la expulsión del Partido desde el día en que fuera dictada la sentencia. No obstante, durante el transcurso del procedimiento judicial y hasta que la sentencia devenga firme, la persona afiliada quedará suspendida de afiliación. Si la sentencia firme fuera absolutoria, la persona afiliada recuperará desde el día en que dicha sentencia sea dictada, todos los derechos y deberes inherentes a la afiliación.

15.7 Si la persona afiliada hubiera estado implicada, en cualquier grado de participación, en alguno de los supuestos señalados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 14, apartado 4 (infracciones tipificadas como muy graves), la sanción a imponer será la expulsión del Partido.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones.

16.1 . Según la gravedad de las infracciones, éstas prescribirán:

- a) Las infracciones leves, a los seis meses desde de su comisión.
- b) Las infracciones graves, a los doce meses desde de su comisión.
- c) Las infracciones muy graves, a los treinta y seis meses desde su comisión.

16.2 El plazo de prescripción de la infracción comenzará a computar desde que se cometió el hecho infractor.

16.3 La prescripción se interrumpirá por la apertura del expediente disciplinario debidamente registrada.

16.4 Si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona investigada, volverá a correr el plazo de prescripción.

Artículo 17. Prescripción de las sanciones.

17.1 Según la gravedad de las sanciones, éstas prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año de su imposición.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años. Se exceptúa la expulsión del Partido, la cual no prescribirá, imposibilitando la afiliación al Partido.

17.2 El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución que dicte la Comisión de Ética y Garantías.

Capítulo II

Procedimiento de reclamación de las personas afiliadas contra actos de los órganos y cargos del Partido

Artículo 18. Procedimiento de Reclamación

El Procedimiento de reclamación de las personas afiliadas contra los actos de los órganos y cargos del Partido se ejercerá ante la Comisión de Ética y Garantías, de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento y los Estatutos.

Artículo 19. Reglas y garantías del Procedimiento

El procedimiento de reclamación se realizará conforme con las siguientes

reglas y garantías:

19.1 La persona u órgano interesado deberá presentar una reclamación escrita y debidamente fundada ante la Comisión de Ética y Garantías.

19.2 Para la tramitación de la reclamación será imprescindible indicar la identidad de la persona reclamante y la del órgano o cargo respecto del que se plantea la reclamación, así como el acto o falta de actuación objeto de impugnación. Si se tratase de un acuerdo escrito deberá aportarse una copia de éste.

19.3 En el escrito de reclamación deberá acreditarse la legitimación para obrar, indicando fundada y ordenadamente los hechos relevantes en los que se basa, así como las causas del presunto incumplimiento, las normas en las que se funda la reclamación, el daño invocado y la reparación que solicita, las pruebas que se pretenden hacer valer y los demás elementos de juicio necesarios para resolver en Derecho.

19.4 El plazo para interponer la reclamación será de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del acto impugnado, o de su notificación, o desde la fecha en que debería tener lugar la actuación no llevada a cabo, según sea el caso.

19.5 Una vez planteada la reclamación, la Comisión de Ética y Garantías deberá pronunciarse sobre su admisión o inadmisión, dentro de un plazo de quince días, contados desde la fecha de su presentación

19.6 En caso de inadmisión se deberá señalar las causas de la misma, indicando si existe forma de subsanarla, para lo que la parte interesada dispondrá de un plazo de diez días, vencidos los cuales se procederá a su admisión, o al archivo definitivo por causa inimputable a la parte interesada.

19.7 Las reclamaciones manifiestamente infundadas, temerarias o con mala fe serán rechazadas de plano, sin que puedan ser subsanadas. Se considerarán reclamaciones infundadas, temerarias o con mala fe aquellas

que, a juicio de la Comisión de Ética y Garantías:

- a) No tengan relación directa con el objetivo de la reclamación manifestada.
- b) Que no respeten el sistema organizativo del Partido, expuesto en los Estatutos
- c) Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento en norma interna, estatutaria o legal.
- d) Cuando a sabiendas se aleguen y/o basen en hechos contrarios a la realidad.
- e) Se persiga con su interposición fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

19.8 La decisión de archivo de una reclamación no será objeto de recurso; pero no impide que ésta pueda plantearse nuevamente, si se mantienen las causas que dan lugar a la misma y se cumplen los demás requisitos exigidos.

19.9 Una vez comprobados los presupuestos de procedibilidad exigidos para la reclamación la Comisión de Ética y Garantías notificará conjuntamente a las partes interesadas la admisión y dará traslado de la reclamación al órgano o cargo cuyo acto o inactividad ha sido impugnado para que presente las alegaciones y pruebas que pretenda hacer valer, para lo que dispondrá de un plazo de quince días.

19.10 Vencido este plazo, se dará traslado a la parte reclamante para que conteste las alegaciones dentro de los quince días siguientes. Al vencimiento del plazo, se le dará traslado de todo lo actuado dentro del expediente al órgano cuyo acto se ha impugnado.

19.11 Una vez admitida la reclamación, la Presidencia nombrará a una persona Instructora, entre las miembros de la Comisión de Ética y Garantías, para que elabore la Propuesta de Resolución, que habrá de limitarse a los términos de la reclamación planteada.

19.12 La Propuesta de Resolución será sometida a debate en el pleno de la Comisión de Ética y Garantías, y para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos.

19.13 La Resolución adoptada por la Comisión de Ética y Garantías deberá llevarse a cabo y notificarse a las partes interesadas dentro del mes siguiente a la fecha del nombramiento de la ponente.

19.14 La Resolución podrá contener cualquiera de los siguientes pronunciamientos:

- a) La conformidad a Derecho de la actuación u omisión impugnada
- b) El mantenimiento del acto impugnado aclarando y subsanando su contenido para que sea ajustado a Derecho,
- c) La declaración de nulidad.

19.15 La Resolución adoptada por la Comisión de Ética y Garantías no será recurrible y supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de su posible impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Procederá, no obstante, la garantía procesal de la aclaración, cuando sea necesario dilucidar algún concepto, suplir alguna omisión, o rectificar los errores materiales manifiestos y los aritméticos en los que haya podido incurrir la Resolución. Esta garantía podrá ejercerse de oficio, en cualquier momento; o a instancia de las partes interesadas, que deberán plantearla dentro de los diez días siguientes a su notificación.

Artículo 20. Procedimiento de Reclamación por falta de Informes Anuales.

Si la reclamación estuviera motivada por la no presentación ante la Asamblea General de los Informes anuales de rendición de cuentas y de gestión a que está obligada la Comisión Ejecutiva, conforme establece el artículo 22.5 de los Estatutos, la decisión a adoptar por parte de la Comisión de Ética y Garantías consistirá en instar la celebración de dicha

Asamblea y la presentación previa de los Informes preceptivos, dentro de los dos meses siguientes, a efectos de que las personas afiliadas puedan ejercer el control democrático, señalándose en el orden del día la deliberación y aprobación de los mismos, en los términos expuestos en los Estatutos.

Capítulo III

Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

Artículo 21. Principios del procedimiento.

El procedimiento disciplinario de las personas afiliadas se regirá por los principios de tipicidad, proporcionalidad, legalidad, imparcialidad, celeridad, igualdad, contradicción y presunción de inocencia.

Artículo 22. Normas generales del Procedimiento Disciplinario.

22.1 Contra la persona afiliada que incumpliese con sus deberes para con el Partido, o cuya conducta, pública o privada, resulte dañina para éste, o atente contra sus normas, principios y el ideario que lo inspira, se le iniciará el correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, para el ejercicio de sus derechos.

22.2 La Comisión de Ética y Garantías será el órgano competente para instruir y resolver los expedientes disciplinarios contra personas afiliadas, bien de oficio o a instancia razonada de parte, con arreglo al procedimiento aquí previsto.

22.3 Se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación a las personas afiliadas incurso en un proceso penal cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral, por delito doloso, por delito relacionado con la corrupción y por delito relacionado contra la mujer en cualquiera de sus posibles manifestaciones.

22.4 Si abierto un expediente disciplinario, los hechos o conductas objeto

de revisión, dieran lugar a la apertura de diligencias policiales, o judiciales de cualquier orden, se acordará su inmediata suspensión hasta la finalización de tales diligencias y quedarán suspendidos los plazos de prescripción de las infracciones.

22.5 En cualquier caso, salvo en las faltas muy graves que puedan menoscabar al Partido Feministas al Congreso, se optará por buscar soluciones que devuelvan a la militancia una buena convivencia y proporcionen herramientas que eviten conflictos por causas similares.

Artículo 23. Iniciación del Procedimiento.

23.1 El procedimiento comenzará mediante denuncia de una o varias personas afiliadas o de oficio por la Comisión de Ética y Garantías, al ponerse en conocimiento o tener constancia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción leve, grave o muy grave.

23.2. Para que el procedimiento se inicie por la interposición de una denuncia esta deberá contener;

- a) La identificación de las personas afiliadas denunciantes
- b) La identificación de las personas afiliadas denunciadas
- c) Los hechos que se le imputan a la persona denunciada
- d) La infracción que se le imputa
- e) Los elementos probatorios que acrediten la realidad de los hechos y su imputación.

23.3. Si la denuncia careciese de alguno de los elementos exigidos en el apartado anterior, se concederá el plazo de cinco días hábiles (5) para su subsanación. Finalizado dicho plazo sin haber subsanado, la denuncia quedará archivada.

Artículo 24. Fases del Procedimiento.

24.1 La Instrucción

1º. La Comisión de Ética y Garantías procederá a la apertura del expediente, y en el mismo acto designará de entre sus miembros a una persona Instructora y a una Secretaria. El expediente quedará oportunamente registrado con consignación de fecha, número de expediente y miembros designados para la instrucción.

2º. La instructora realizará las actividades de investigación correspondiente. Pudiendo recabar información de cualquier Órgano, Equipo, cargo o afiliada. Que deberán proveer a la Instructora de la información y/o material solicitado en un plazo inferior a cinco días hábiles (5).

3º. Tras ello, la persona que ejerza de Secretaria formalizará un documento en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de infracciones tipificadas en el presente Reglamento y en los Estatutos, y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Dicho documento, que irá firmado por la instructora y la secretaria, será notificado a la persona afiliada afectada (sobre quien recae la acusación).

4º. En la notificación se concederá un plazo de quince días hábiles (15) para que la afectada presente las pruebas y alegaciones que estime oportunas, dándosele traslado en el mismo acto de todo el contenido del expediente disciplinario.

5º. Vencido el plazo de alegaciones, la Instructora examinará y estudiará todo lo aportado, y si lo estima oportuno para el esclarecimiento de los hechos, podrá convocar a audiencia a la persona afectada, notificándole la fecha y hora prevista. La audiencia podrá realizarse de forma telemática. Y en ella participaran la afectada, la instructora y la secretaria, quien dejará constancia escrita de todo lo acontecido en la audiencia. El escrito será firmado por todas las intervinientes.

6º. Podrá, así mismo, la Instructora solicitar las pruebas y aclaraciones que considere oportunas a la persona afectada, de manera fundamentada y siempre que sean legalmente admitidas. Para su aportación dará un plazo razonable, que nunca será inferior a cinco días hábiles. (5)

7º. En el ejercicio de sus funciones, podrá también la Instructora solicitar asesoramiento externo, previa aprobación por parte de la Comisión de Ética y Garantías.

8º. Finalizada la instrucción, la Instructora elevará el expediente con todo lo actuado a la Comisión de Ética y Garantías, con una Propuesta de Resolución debidamente motivada, redactada por la Secretaria y suscrita por ambas, y que deberá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) El archivo o cierre definitivo del expediente por entender que los hechos que lo han promovido no suponen ninguna actuación dañina para el Partido, ni atenta contra sus normas, sus principios y el ideario que lo inspira.

b) El archivo o cierre por entender que la persona afectada, no es responsable de los hechos en cuestión.

c) Si fueran varias, y se considerase que alguna o algunas sí son responsables, se archivará o cerrará solo respecto de las que no lo sean.

d) La sanción que consideren procedente aplicar señalando los hechos sancionables y la persona o personas responsables

9º. La Propuesta de Resolución será notificada a la persona afiliada afectada, por parte de la instructora y la secretaria.

24.2 Fase de Oposición.

Si la Propuesta de Resolución contuviera una sanción, la persona afectada podrá presentar por escrito oposición a la misma, debidamente

fundamentada, y lo hará ante la Comisión de Ética y Garantías dentro de los diez días hábiles (10) tras haber recibido la notificación.

24.3 El escrito de oposición deberá contener:

- 1º Una exposición fundamentada de los argumentos de oposición.
- 2º Los motivos por los que la afectada crea que no debe ser sancionada.
- 3º Si los hubiera, los hechos excluyentes, extintivos o impeditivos
- 4º La falta de capacidad y/o responsabilidad respecto de la infracción cometida.

24.4 La Resolución

1º. La persona instructora y la secretaria, encargadas de tramitar el expediente, no participarán en la resolución de éste.

2º. La Comisión de Ética y Garantías, recibido el escrito de oposición, estudiará su contenido y dentro del mes siguiente a su recepción resolverá de manera definitiva.

Esta Resolución se adoptará con la mayoría simple de los votos y deberá contener una relación de los hechos demostrados y la motivación jurídica de las medidas adoptadas, conforme con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento.

3º. Si la Propuesta de Resolución contuviera la imposición de una sanción y la persona afiliada afectada no hubiera presentado escrito de oposición contra la misma, la Comisión de Ética y Garantías declarará la firmeza de la resolución.

4º. La resolución de la Comisión de Ética y Garantías siempre será motivada y se notificará a la afectada.

5º. A partir del momento de la constancia fehaciente de la práctica de la notificación, la sanción surtirá efectos.

6º. En los casos en que concurren actuaciones judiciales referidas a los mismos hechos que dieron lugar a la apertura del expediente disciplinario, el órgano competente para su resolución podrá acordar la suspensión del mismo hasta la terminación de la causa judicial, interrumpiéndose la prescripción.

7º. La terminación con sentencia absolutoria, u otra resolución que suponga la falta de responsabilidad en tales procedimientos no impedirá per se la iniciación, continuación o reanudación del procedimiento disciplinario, conforme con lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 25. Medidas Cautelares

25.1 Una vez iniciado el procedimiento o, incluso, con anterioridad cuando concurren razones de urgencia apreciadas por la Comisión de Ética y Garantías, podrán adoptarse medidas cautelares para garantizar la efectividad de la resolución final o para evitar que continúe produciéndose la ilegalidad con daños a los intereses, objetivos, fines o resoluciones del partido. Tales medidas se podrán adoptar, por la Comisión, en cualquier momento de la instrucción.

25.2 Las medidas cautelares pueden incluir la suspensión de la condición de afiliado, con la lógica consecuencia en relación con el disfrute de los derechos, incluidos los cargos. En este caso, sólo se podrá acordar si existen elementos indiciarios suficientes para suponer que los hechos revisten tal gravedad que serán sancionados como infracción muy grave o grave del que sería responsable la suspendida.

25.3 La medida de suspensión no podría prolongarse más allá de la duración de la instrucción y resolución del expediente. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante las miembros de la Comisión

de Ética y Garantías a las que corresponda la resolución del expediente. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

Capítulo IV

Recursos

Artículo 26. Recursos

Conforme con lo establecido en este Reglamento, procederán los siguientes recursos:

a) Contra las decisiones de la Comisión de Ética y Garantías por la que se resuelve la impugnación de los actos de los órganos y cargos del Partido, no procederá recurso alguno, sin perjuicio de la vía judicial, tal y como establece el artículo 19, apartado 15).

b) Contra las Propuestas de Resolución de la Instructora en los expedientes disciplinarios que contengan alguna sanción cabrá escrito de oposición ante la Comisión de Ética y Garantías dentro de los diez días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el artículo 19, apartado 10º).

c) Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Ética y Garantías en los procedimientos disciplinarios, no procederá ningún recurso, sin perjuicio de la posibilidad de la persona afectada de acudir a la vía judicial.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.